

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la parte demandante, en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **GERMAN ISIDRO GALLEGO CANO** en contra de **SANDRA MILENA RODRIGUEZ ARBOLEDA**, ha presentado personalmente, memorial a través del cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, inclusive las costas, el cual viene coadyuvado por la demandada.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, solicitan el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia, así como la entrega de dineros.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **GERMAN ISIDRO GALLEGO CANO** en contra de **SANDRA MILENA RODRIGUEZ ARBOLEDA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal vigente, que devenga la ejecutada **SANDRA MILENA RODRIGUEZ ARBOLEDA**, en calidad de empleada de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, o en su defecto en caso de ser contratista se ordena el embargo del 60% de los honorarios. Oficiéase en tal sentido a la Entidad antes mencionada.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y secuestro, sobre los bienes muebles que se relacionan a continuación y que se encuentran en el domicilio de la ejecutada SANDRA MILENA RODRIGUEZARBOLEDA, esto es, bloque 18, -apto 304 de la unidad residencial Sorrento de la ciudad de Armenia: Colección de numismática, Micrófonos de techo, Micrófonos de superficie, Micrófono cuello de ganso, Sistemas de discusión y conferencia, Teatro en casa, Equipos de Blu Ray, Equipos de play station y sus unidades o C.D de juegos, Equipos de Xbox 360 y sus unidades de juego, Obras de arte como esculturas, cuadros, candelabros, piezas de marmol, Pantallas para eventos, Amplificadores de sonido, Altavoces para fiestas, Generadores eléctricos, Cabezas móviles y fijas de luces, Ecualizadores, Instrumentos musicales como guitarras, órganos, baterías, mini componentes y bases de sonido, Asistente de voz amazon echo dot, Alta voz inteligente echo dot 3 asistente personal speaker Alexa parlante, Impresora, Bocina Inteligente Alexa, Proyector de hologramas, Equipos de humo para fiestas, Cámaras digitales, Cámaras de video, Equipos de scanner y lectores códigos de barra, Cajas fuertes, Impresoras térmicas, Equipos todo en uno kit que mezcladora, amplificador y bocinas.

CUARTO: Líbrese oficio con destino al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA-COMISIONES CIVILES, con el fin de que a la mayor brevedad, nos realicen la devolución del comisorio nro. 036_ fechado al 20 de noviembre de 2020, en el estado en que se encuentre.

QUINTO: Se ordena el levantamiento de la medida embargo y retención del salario que devenga la demandada, señora SANDRA MILENA RODRIGUEZ ARBOLEDA, en su condición de empleada de la Gobernación del Quindío, dependencia "Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y Medio Ambiente, correspondiente a la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme lo reglamenta el Código Sustantivo Del trabajo. Por la secretaría del Despacho, líbrese comedido oficio al pagador de la citada entidad.

SEXTO: Se decreta el levantamiento de la medida de SECUESTRO DE LA POSESION MATERIAL del vehículo MOTOCICLETA que ostenta ACTUALMENTE la demandada SANDRA MILENA RODRIGUEZ ARBOLEDA, marca YAMAHA, carrocería: TURISMO, línea: YW 125, color: BLANCO ROJO, modelo: 2015, motor: E3M2E101212, CILINDRAJE: 124, servicio particular, placas: IVB12D, la cual se localiza en el parqueadero Nro. 18-304 Unidad Residencial Sorrento de la ciudad de Armenia. Líbrese oficio correspondiente al señor director de tránsito y transportes de Armenia, así como a la Policía Nacional, sección automotores comunicando lo anterior, para que cancele la orden de aprehensión.

SEPTIMO: Como consecuencia de lo decidido en el numeral primero de este proveído, e ordena oficiar a la MEDICINA LEGAL, SECCIÓN GRAFOLOGIA DE PEREIRA, RISARALDA, con el fin de solicitarles que no lleven a cabo el dictamen que se les solicitó a través del oficio nro. 0889 del 31 de agosto de 2021.

OCTAVO: Se ordena la entrega de la suma de (\$1.800.000), constituidos en depósitos judiciales, a favor de la parte demandante, señor GERMAN ISIDRO GALLEGO CANO, tal y como se indicó en el escrito de terminación.

NOVENO: Los demás depósitos judiciales que excedan el valor anterior, deberán ser entregados a la demandada SANDRA MILENA RODRIGUEZ ARBOLEDA, previos los fraccionamientos a que haya lugar.

DECIMO: Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, más no de notificación, por prohibición expresa del Art. 289 del Código General del Proceso.

UNDECIMO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____DEL
5 DE OCTUBRE DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

gat

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d59aef8c03e1420394c51aa128353de8535cb60c9c19ba0bdff85f01e277420

Documento generado en 04/10/2021 08:31:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>